

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con seis minutos del veintiocho de enero del dos mil veintidós.

I. En fecha 12/01/2022, se recibió solicitud de información número 33-2022, suscrita por la señora xxxxxxxxxxxxxxxx, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“A) Cantidad de suicidios. Detallar sexo, edad, municipio y departamento de la víctima. Lugar donde ocurrió el hecho. Desde enero de 2018 hasta el 12 de enero de 2022.

B) Cantidad de casos de violencia intrafamiliar. Detallado por edad, sexo, municipio y departamento de la víctima. Desde enero de 2018 hasta el 12 de enero de 2022.

C) Cantidad de casos de peritaje de violencia sexual. Detallar sexo, edad, municipio y departamento de la víctima. Desde enero de 2018 hasta el 12 de enero de 2022. Nota: Información solicitada al Instituto de Medicina Legal (IML) Enviar la información en formato procesable” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/33/Rprev/68/2022(1) de fecha 13/01/2022, se previno a la ciudadana aclarar si la información debía circunscribirse a toda la República o a una parte de la misma, en cuyo caso debía especificarlo; asimismo, debía señalar qué información generada, administrada o resguardada por el Instituto de Medicina Legal requería cuando solicitaba “Cantidad de casos de violencia intrafamiliar”, en virtud que sobre el tema de violencia intrafamiliar, existen varios procedimientos que son cuantificados en las estadísticas del Órgano Judicial, pero no necesariamente por el Instituto de Medicina Legal; y finalmente, especificara qué tipo de peritajes requería cuando solicitaba “...casos de peritaje de violencia sexual”, pues de igual forma, existen una diversidad de peritajes que se practican en casos de violencia sexual.

III. El 13/01/2022, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la persona requirente por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

IV. El art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, relacionado con el art. 13 inciso 2° del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, debe declararse inadmisibile la solicitud, dejando expedito el derecho de la peticionaria de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 62, 66 inciso 5°, 71, 72 y 74 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibile* la solicitud de información marcada con la referencia 33-2022 presentada el día 12/01/2022 por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por no haber presentado dentro del plazo legal correspondiente la contestación a la prevención emitida por resolución UAIP/33/Rprev/68/2022(1) de fecha 13/01/2022.

2. *Infórmese* a la persona solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, dando cumplimiento a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.